El Liberal

DIARIO DE UNIÓN REPUBLICANA

Año 22. Mahón, lunes 10 de Marzo de 1902. N.º 6.208

SENADO

Dictámen de la Comisión sobre el proyecto de ley para la expropiación forzosa por el Estado de inmuebles que radiquen dentro de la zona militar de costas y fronteras.

AL SENADO

Con la cuidadosa atención que su importancia requiere y aun exige, ha estudiado la Comisión el proyecto de ley respecto del cual tiene el honor de informar al Senado, y que versa sobre expropiación forzosa por el Estado de inmuebles que radiquen dentro de la zona militar de costas y fronteras.

En el preámbulo que sirve de exposición de motivos al proyecto, indican los señores Ministros de la Guerra y de Obras públicas que lo suscriben, el origen de su patriótica moción, así como el desarrollo que ha ido ofreciendo hasta concretarse en el artículado que constituye la parte dispositiva.

Ninguna razón de utilidad general y pública es superior á la que se refiere á seguridad y defensa del Estado, porque sin esa indispensable condición sería ocioso pensar, no ya en *procurar á los pueblos cualesquiera usos ó mejoras qne cedan en bien general*, según acertadamente dice la ley sobre enajenación forzosa por causa de utilidad pública, sino que ni siquiera podrían los ciudadanos tener firme, tranquilo y decoroso asiento, en lo que constituye el territorio de la Patria.

Y claro es que los principios axiomáticos de derecho, así natural como civil y como internacional, reconocen y declaran á toda Nación la plena facultad de atender en primer término á su existencia independiente y propia, signo y condición de la soberanía.

Los tratistas más respetables así lo reconocen y declaran también, y ningún convenio internacional se opone ni podrá oponerse á ese indiscutible fundamento de vida y personalidad de los Estados.

A ello no se opone tampoco ciertamente el amplio espíritu que acerca del trato otorgado á los súbditos de otras naciones resplandece en nuestro Código fundamental, cuyas sabias disposiciones contienen asimismo el germen de aquella seguridad y aquel progreso nacionales que vienen á desenvolver nuestra restante legislación; de modo que al lado de las prescripciones del primer párrafo del artículo 2.º de la Constitución, están las que entrañan el párrafo segundo del mismo artículo y las del art. 10, desarrolladas aquéllas en los arts. 27 y 28 del Código civil, y éstas en el 349 y siguientes del mismo Código, así como en las leyes de Aguas y de Puertos respectivamente de 13 de Junio de 1879 y 7 de Mayo de 1880, y en las de enajenación forzosa por causa de utilidad pública de 10 Enero de 1879, y de expropiación para atender al saneamiento y mejora de las poblaciones importantes, de 18 de Marzo de 1895.

Las prescripciones de esta legislación son las que el Gobierno de Su Magestad atinadamente ha pensado en aplicar á la defensa y seguridad del territorio nacional en el proyecto de ley de que se trata, y la Comisión opina que hacerlo así, no sólo está dentro de las facultades del Estado, sino que es deber ineludible, el cual, cumplido con prudencia y del modo más sencillo y menos oneroso, no puede pugnar con ningún interés legítimo ni suscitar protesta alguna razonable.

Estas y otras altas consideraciones que la Comisión ha tenido en cuenta, le han impulsado á prescindir de lo tocante á previa autorización del Gobierno para las enajenaciones de inmuebles comprendidos en la extensa zona de costas y fronteras, determinada por Real decreto de 17 de Marzo de 1891 y Real orden de 30 de Septiembre del mismo año, disposiciones á las cuales conviene dar carácter y fuerza de ley. Porque además de que el imponer esa traba afectaría grandemente al derecho de propiedad en su esencia y en su legítimo y necesario desenvolvimiento, sería imposible en la práctica, á causa del grandísimo número de transacciones de esa índole que la estadística señala en una zona que abarca una extensa porción del territorio nacional. Ni por otra parte, esa medida que paralizaría, en cuanto se relaciona con la propiedad, la vida civil en España, es indispensable para lograr los fines importantísimos que se persiguen con este proyecto de ley.

Limitando su acción á la expropiación de bienes de particulares, sea cualquiera su nacionalidad pues todos indistinta é igualmente están para el caso sujetos á nuestras leyes, según antes queda demostrado, parece á la Comisión que es bastante seria y eficaz garantía, por lo que toca al punto importante de la declaración de utilidad pública á los efectos de los artículos 10 de la Constitución y 349 del Código civil, el acuerdo del Consejo de Sres. Ministros, á propuesta del de la Guerra, cuya acción no debe de entorpecerse tratando de emplear el procedimiento ordinario de las otras leyes de expropación.

En cuanto al justiprecio de lo expropiado, despues de oir muy luminosas y atendibles observaciones expuestas con verdadera y reconocida competencia en la información que al efecto se abrió antes de proceder á formular dictamen sobre el asunto, la Comisión cree que es de justicia y conveniencia pública, no opuesta en verdad á los intereses del Estado, que no se limite la determinación de lo que haya de indemnizarse á la base y computación señaladas en el art. 3.º del proyecto, las cuales podrían entrañar injusto desconocimiento y apreciación inexacta del valor de lo expropiado. Así es que la Comisión cree que esa disposición debe modificarse en el sentido que propone, para lo cual le ha servido de guía, en parte, lo resuelto ya con aplicación análoga en la citada ley de expropiación de 18 de Marzo de 1895.

La Comisión estima que con las precedentes indicaciones queda explicado y justificado cuanto ha creído que debía proponer para perfeccionar á su juicio el proyecto de ley presentado á las Cortes por el Gobierno de S. M., y en ello no ha tenido otro propósito que atender á una necesidad nacional, para cuya satisfacción no deben existir, ni por fortuna existen, diferencias políticas, sino el deseo y el afán unánimes de atender á la defensa y seguridad de la Patria.

Así lo han entendido los Sres. Ministros de la Guerra y Obras públicas, prestando su completa aprobación y aquiescencia á las modificaciones que la Comisión ha introducido en el proyecto de ley presentado por ellos á las Cortes.

Por todo lo expuesto, la Comisión ruega al Senado se sirva aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Cuando el Ministro de la Guerra estime conveniente para la seguridad del Estado la adquisición de inmuebles que radiquen, cualquiera que sea la nacionalidad de su dueño, en alguna de las cuatro secciones de la zona militar de costas y fronteras determinada por el Real decreto de 17 de Marzo de 1891 y Real orden de 30 de Septiembre del mismo año, formulará la correspondiente propuesta de expropiación y la dirigirá á la Presidencia del Consejo de Ministros.

Art. 2.º Aprobada por el Consejo de Ministros la propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra causará todos los efectos de la declaración de utilidad pública, conforme el artículo 10 de la Constitución del Estado y 349 del Código civil.

Art. 3.º Para determinar la indemnización corrrespondiente al valor de lo que haya de expropiarse, el interesado fijará razonadamente su cuantía, que, si fuera aceptada por el Gobierno, previo acuerdo del Consejo de Ministros, será la suma que el dueño habra de percibir en aquel concepto.

Tan pronto como el interesado hubiere recibido dicha suma ó quede ésta consignada en pago, podrá ser ocupado el inmueble.

Art. 4.º Caso de que el Gobierno estimara lesivo para el Estado el acceder á las exigencias de la parte interesada, el Ministerio de la Guerra constituirá en depósito la cantidad en que estuviese amillarado el inmueble con dos años de antelación, más el diez por ciento de la misma; é inmediatamente de hecho el depósito podrá ser ocupado el inmueble.

Cuando la expropiación se refiera á muelle, depósito, almacén, dique seco ó flotante, vía de transporte, instalación para carga ó descarga, ó á cualquier otra obra similar en playa, ensenada, rada, bahía ó puerto, se tomará por base del avalúo del depósito á consignar para la ocupación el importe de los beneficios liquidados por la empresa en el último año, y además el aumento progresivo que haya tenido por término medio en los años anteriores del quinquenio último. Si la Empresa no hubiere entrado todavía en explotación la cifra del depósito á consignar se ajustará á la tasación razonada que practiquen los ingenieros del Estado.

Art. 5.º Dentro de tercero día de realizada la ocupación, se procederá á practicar las tasaciones periciales para valorar el inmueble, verificándolo en la forma y por los trámites que determine el reglamento.

En todos los casos en que tuviese lugar la expropiación en virtud de la presente ley, se tendrán en cuenta las impensas ó el aumento progresivo que resulten demostrados, y además de satisfacer al expropiado la tasación en que fuese valorado su inmueble, se le abonará un 3 por 100 como precio de afección.

La intervención de los funcionarios del Gobierno en los expedientes de expropiación ó en cualesquiera otros actos que se realicen por consecuencia de lo prevenido en la presente ley, será enteramente gratuita para los particulares interesados en ellos.

Art. 6.º Contra la Real orden que termine el expediente de indemnización, procede la vía contenciosa dentro de tres meses de notificada la resolución administrativa; pero únicamente se admitirá el recurso por lesión en el aprecio del valor de lo expropiado, si dicha lesión representa cuando menos la sexta parte del verdadero justiprecio.

Art. 7.º Para todos los efectos de esta ley se considerará como zona de costas y fronteras la expresada en el Real decreto de 17 de Marzo de 1891 y Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 30 de Septiembre del mismo año, observándose con la mayor escrupulosidad cuanto preceptúan dichas disposiciones, que tendrán fuerza de ley.

Art. 8.º El Gobierno dictará por Real decreto, dentro de los seis meses siguientes á la publicación de esta ley en la *Gaceta de Madrid*, las disposiciones reglamentarias para establecer justiprecio, hacer el pago ó depósito previo y demás formalidades relativas á las expropiaciones que ha-

yan de realizarse por virtud de la presente ley.

Palacio del Senado 26 de Febrero de 1902.=Joaquín Sánchez de Toca, presidente.= Bernabé Dávila.= José Maluquer.=Vicente Alonso Martínez. =Francisco de los Santos Guzmán.= Angel Avilés.=A. Roda, secretario.

CORREO DE AYER

Ultimos Telegramas

Paris 7.

Bruselas.—Después de un mitin al que concurrieron 2.500 personas y de dirigir un telegrama al Rey pidiendo que se active la solución á la cuestión electoral en sentido favorable al sufragio universal, se ha organizado una manifestación que ha recorrido las calles; iban delante grupos de estudiantes.

Estudiantes católicos reunidos en el Teatro hicieron manifestaciones de desagrado. Intervino la policía y dispersó los grupos é hizo varias detenciones. Resultaron algunos heridos.

—Telegrafían al «Matin» desde Londres que circula el rumor, ignorándose si tiene ó no fundamento, de que el gobierno inglés ha recibido proposiciones para abrir negociaciones de paz, procedentes de los combatientes boers.

—Telegrafían de Roma que el *prisionero* del Vaticano ha recibido al embajador de Francia, quien le ha entregado un autógrafo de M. Loubet y se complació de su benevolencia hacia el Gobierno de la República. A este acto de servilismo contestó León XIII que se congratulaba de las felicitaciones y buenos deseos de M. Loubet y de su Gobierno, y dió las gracias por los tapices de los Gobelinos enviados por el presidente de la República.

En la Cámara de los diputados, después de aprobarse el presupuesto relativo á los ferrocaliles, M. Escanye llamó la atención del Gobierno acerca de la prolongación de la línea férrea de Perpiñán á Prades, pidiendo el establecimiento de un tranvía eléctrico que se enlazaría con otro tranvía eléctrico español. El ministro M. Baudin manifestó que el proyecto merecía la mayor atención del Gobierno, el cual gestiona su realización para dentro de un mes.

En vista de estas manifestaciones, M. Escanye retiró su enmienda.

De Berlín comunican que en la sesión del Reichstag, con ocasión de discutirse el presupuesto relativo á las islas Carolinas, Palaos y Marianas, el gobernador de Nueva Guinea, M. Bennigeen, ha puesto de relieve el valor de las islas ex-españolas que con miras políticas adquirió Alemania para que no cayera en manos extranjeras este puente natural entre la Nueva Guinea y las islas Marshall.

Madrid 7.

—Comunican de Valencia que aumenta la huelga parcial de panaderos. Parece que en los hornos que están parados trabajarán soldados.

—En Martos se armó ayer un motín, á causa de los apremios de un agente de Consumos, acometiendo el pueblo agente y dando gritos de ¡muera! y ¡abajo los consumos!

—«El Imparcial» empieza su artículo de fondo de esta manera: «Ya hemos llegado á una fórmula de acuerdo. (Esto lo dice en tono irónico). La empresa no era difícil, porque había en unos y otros mantenedores de los contraproyectos un interés común: el de impedir que llegara á ser ley el dictamen de la comisión del Congreso.» Luego dice que el proyecto de circulación fiduciaria, que con el dictamen de la Comisión del Congreso ya perdió mucho de lo que era el del ministro, ¡viene á ser inaceptable con la enmienda presentada por los coligados autores de los contraproyectos. El ministro, de buena fe y con buen acuerdo, transigió con las modificaciones introducidas por la comisión del Congreso, porque vaban lo esencial de su pensamiento, encaminado á disminuir la circulación de billetes; pero no puede aceptar la enmienda presentada ahora la Congreso.

NOTICIAS

Decretos de Instrucción Pública

Derechos de matrícula y exámen

Artículo 1.° Se declara en suspenso el art. 7.° del real decreto de 17 de agosto de 1901, hasta que en los presupuestos generales del Estado se consignen las cantidades necesarias para el establecimiento de la escala gradual de sueldos, consignada en dicho artículo en equivalencia y compensación de los ascensos por quinquenio y de los derechos de exámen que se suprimían en el citado real decreto.

Art. 2.° En sustitución de los actuales derechos de matrícula y académicos se establecen los siguientes:

Por cada asignatura de cada año del bachillerato se abonará por derecho de matrícula en el mes de septiembre, en papel de pago al Estado, cuatro pesetas.

Por cada asignatura de cada año del bachillerato de que hayan de examinarse, satisfarán los alumnos por derechas académicos, mitad en papel y mitad en metálico, en el mes de mayo, cuatro pesetas.

Art. 3.° Los alumnos que se matriculen en época extraordinaria, abonarán dobles derechos de matrícula y académicos.

Art. 4.° Quedan subsistentes los derechos establecidos por expedientes y exámenes de ingreso, grados, certificaciones, etc., en las disposiciones vigentes anteriores al real decreto de 17 de agosto de 1901.

Art. 5.° En los estudios elementales de las carreras del Magisterio, Agricultura, Industria, Comercio y Bellas Artes, cada alumno satisfará la mitad de los derechos de matrícula y académicos, y en las mismas fechas, de los establecidos en el artículo 2.° para las asignaturas del Bachillerato, pero si hubieran de concederse para las asignaturas comunes á unos y otros estudios validez académica para el Bachillerato, habrá de abonarse por los interesados la diferencia que queda establecida.

Art. 6.° Quedan subsistentes en los demás establecimientos docentes del Estado los derechos que por diversos conceptos se venían percibiendo, así como la distribución de los mismos, debiendo en todo caso percibirse los derechos académicos en el mes de mayo.

MAHÓN

LO DE CIUDADELA

Copiamos á continuación el recurso de alzada que los amigos de Ciudadela los que fueron multados por el Sr. Delegado del Gobierno dirigieron al Sr. Gobernador civil de la provincia, el cual recurso no fué admitido en la Delegación, por no acompañarse al mismo un documento justificativo de haberse consignado el importe de las multas en la Caja de Depósitos de Palma, según hicimos constar en nuestro número de 3 del corriente mes.

Excmo. Sr. Gobernador civil
de la Provincia

D. Francisco Faner Carretero, don Lorenzo Caules Moll, D. Antonio Pons Casasnovas, D. Miguel Febrer Seguí, D. Antonio Marqués Camps, D. Gabriel Fiol Marqués, D. José Mesquida Pons, D. Pedro Anglada Pons y don Tomás Traid Bagur, vecinos de Ciudadela, provistos de cédula personal que exhiben, á V. E. atentamente exponen: Que el martes once del corriente, último día de Carnaval, salieron los exponentes de mascarada por las calles de la población, con otros socios del casino «Diez y siete de Enero», como acostumbran hacerlo todos los años. Y el día 18 han recibido un oficio de la Alcaldía por el cual de orden del Sr. Delegado especial del Gobierno de S. M. en Menorca, se impone á cada uno de los recurrentes una multa de diez pesetas, por el supuesto de haber usado en dicha mascarada un traje que manifiestamente tendía á ridiculizar al clero.

El Sr. Delegado y los agentes á sus órdenes inmediatas no presenciaron la mascarada, porque se hallaban al otro extremo de la isla. Su credulidad ha sido inducida á error por personas que en vez de procurar la paz en el vecindario (algunas de ellas en cumplimiento de su ministerio) confunden los intereses de la Iglesia con los del carlismo, y no sueñan sino en combatir á los incursos en el pecado de liberalismo.

A los exponentes les abona su conducta moral como ciudadanos y como obreros pacíficos, que desean vivir en armonía con todos, sea cual fuere el modo de pensar y de sentir de cada uno.

Por lo tanto niegan rotundamente que se permitieran ridiculizar al clero con sus trajes, pues que ni por su forma y colores, ni por otra circunstancia alguna, se asemejaban á los que visten las personas que al clero pertenecen.

No hubo más en realidad sino que al paso de la mascarada, alguna imaginación predispuesta dió en la idea de que el grupo de los exponentes se parecía á los Sres. Canónigos del Cabildo Catedral, por sus exhuberantes formas que ostentaban. Esto, excelentísimo señor, no es ridiculizar al clero, sino á lo sumo—de haber mediado intención—la gordura de sus individuos, gordura que no cabe confundir con la indumentaria de los sacerdotes de Cristo.

Pero esa gratuita suposición, utilizada por persnoas de malévolas intenciones con el fin de perjudicar á los recurrentes, no puede servir legalmente de fundamento para imponer castigo á quien no ha cometido falta alguna.

¿Quién más interesado en que no se ridiculizase al clero que el Sr. Conde de Torre Saura, Alcalde de Ciudadela, afiliado, según es público y notorio, al partido clerical y uno de sus miembros más celosos? Pues el señor Alcalde fiscalizó la salida de la mascarada por medio de dos agentes de su confianza, uno de ellos el jefe de la policía, los cuales personados en la puerta del casino, inspeccionaron uno por uno los disfraces, y secundados por el presidente de la asociación, bastó una ligera indicación de dichos agentes para que se retiraran algunas máscaras. A los exponentes se les halló correctos, pues que después de inspeccionados, no se puso óbice á su salida. ¿Cabe apreciar racionalmente que el jefe de policía y el otro agente de la autoridad desconocieran tan en absoluto las vestiduras del clero, en población de corto vecindario, donde todo el mundo las tiene muy vistas?

Si el Sr. Delegado hubiera conocido estos antecedentes, seguramente considerara que ni la mascarada se organizó con el propósito de molestar al clero, ni ello hubiera sido posible por la fiscalización é intervención tan directa y eficaz de la autoridad local. Por lo que, justificando el depósito del importe de las multas,

Suplican á V. E. los exponentes se digne levantarlas, revocando la orden del Sr. Delegado del Gobierno en esta isla y disponiendo que sean devueltas á los recurrentes las cantidades depositadas; justicia que esperan de la justificación de V. E.—Ciudadela veintisiete de Febrero de mil novecientos dos.

«La Gaceta» del 6 de febrero publicó un proyecto de ley del Ministerio de la Guerra relativo á la expropiación de fincas situadas en la zona militar de costas y fronteras, el cual proyecto insertó íntegro nuestro colega «El Bien Público».

Dicho proyecto de ley pasó al Senado, y la comisión del mismo ha introducido en aquel importantes modificaciones, con la aquiescencia de los ministros de la Guerra y Obras públicas.

Siendo de gran interés para Menorca, pues toda la isla se halla comprendida en la zona de costas y fronteras, insertamos hoy en primera plana el proyecto de ley modificado, con su preámbulo, por contener éste las importantes consideraciones que ha tenido en vista la Comisión al reformarlo.

Procedente de Palma ha fondeado esta mañana en el interior de nuestro puerto el yate á vapor Norte Americano «Vauderer».

Esta tarde ha vuelto hacerse á la mar el expresado buque.

«El Bien Público» del sábado publica un telegrama diciendo que va á celebrarse el *quincuagesimo* aniversario de la elevación de León XIII al solio pontificio, y que el embajador de España cerca del Vaticano señor marqués de Pidal ha entregado con dicho motivo un regalo de la Reina Regente á Su Santidad.

Ni es el aniversario quincuagésimo, ni el señor marqués es ni ha sido embajador de España cerca del Vaticano.

Ha sido nombrado segundo jefe de la Administración de Contribuciones

de la provincia de Barcelona, D. Fernando Rodríguez de la Encina Barón de Binimuslem.

Abonanzado el temporal llegaron ayer los dos vapores «Isla de Menorca» y «Menorquín» que se hallaban e tenidos en Barcelona. El directo, ó sea el primero, llegó á las nueve y cuarto y el último á las doce.

No fué muy numeroso el pasaje de que fueron portadores ambos buques.

Entre la numerosa carga llevó el primero dos caballos adquiridos por el señor Victory alcalde de esta ciudad.

***

A las diez de esta mañana ha salido nuevamente el vapor correo «Menorquín» para Barcelona y escalas.

A las 17 lo ha efectuado el «Isla de Menorca» para Palma llevándose la correspondencia y 25 pasajeros entre los cuales van los magistrados señores Villar, Izquierdo y Bello y fiscal Sr. Astray.

También marcha á Palma donde ha sido destinado el Oficial primero de Administración militar D. José Fábregues.

En méritos de las diligencias sumariales que instruye el comandante D. Miguel Gotarredona, juez permanente de causas de la Capitanía general de Barcelona, ha declarado procesados á los detenidos Toribio Reoyo, Juan Estilló y Joaquín Padró; así como á Eduardo Valor, Celedonio García, Andrés Prats, Mariano Castellote, Andrés Montesinos, Teresa Claramunt, y los apellidados Queraltó, Armillo y Casanovas, á quienes tiene reclamados la autoridad militar.

Por el mismo juez militar señor Gotarredona ha sido también declarado procesado Juan Bautista Esteve alias Leopoldo Bonafulla.

Así lo dice «La Publicidad» de Barcelona en uno de sus últimos números recibidos.

***

También leemos en el citado colega que á las 5 de la tarde del viernes próximo pasado había sido detenido en la Rambla del Centro, el conocido propagandista republicano y director del semanario radical «Progreso» que ve la luz en Barcelona, D. Isart Bula.

En uno de los escaparates del establecimiento de nuestro correligionario y amigo D. Lorenzo Miguel, se halla expuesto un cuadro del joven aficionado á la pintura D. Francisco Sturla, representando el guairo Oliver á la vela. Aunque profanos en la materia, nos ha parecido estar la embarcación y velamen de la misma muy bien perfilados, siendo su conjunto bastante aceptable.

En vista del brillante resultado obtenido por la Comisión Médica que se hospeda en el Hotel Bustamante dedicada á los enfermos crónicos, y de las muchas peticiones hechas para poder traer enfermos de las inmediaciones, esta Comisión permanecerá en el punto en que está establecida hasta el miércoles 12 á medio día en que marchará á Barcelona.

El Boletin oficial declara fenecidas las minas San Mateo y San Vicente de los términos de Mahón y Alayor; y por otra parte D. Pablo Ruiz ha presentado solicitudes de registro de 120 pertenencias de mineral de cobre con el título de La Unión, sitas en los términos de Mahón, Alayor y Mercadal, y de 1144 pertenencias del propio mineral sitas en Son Tema y otras fincas de los términos de Mercadal, Mahón y Alayor.

Solidaridad

Sigue la suscripción relativa á las multas de Ciudadela.

	Pesetas
Suma anterior. . .	104'00
VILLA-CARLOS	
Un republicano	0'10
José Manent	0'10
Matías Petrus	0'10
Miguel Prieto (padre)	0'10
Miguel Prieto (hijo)	0'10
José Vidal	0'10
Jaime Carretero	0'10
Pedro Fuxá	0'10
Manuel Roza	0'10
Es Trempiste	0'10
Juan Carretero	0'10
En descamisado	0'10
Juan Prats	0'10
Cot	0'10
Neptuno	0'10
Un cojo	0'10
José Zorrilla	0'10
Juan Lopez	0'10
Lo que quieras	0'10
Pedro Prats Manent	0'10
Toribio	0'10
Juan Lozano	0'10
Pedro Puig	0'10
Juan Herrero	0'10
Rafael Fá	0'10
Miguel Nieto	0'10
Jaime Pons	0'10
Vicente Marí	0'10
Juan Tudurí	0'10
José Juan Marí	0'10
Miguel Fuxá	0,10
Antonio Marí	0'10
Eugenio Rebaque	0'10
Domingo Sirvent	0'10
Un republicano	0'10
Bernardino Pons	0'10
Jose Fuxá	0'10
Cristóbal Díaz	0'10
DE ALAYOR	
R. Juanico	0'10
J. Llopis	0'10
J. Abadía	0'10
J. T. M.	0'10
P. P. Mercadal	0'10
B. G. García	0'10
J. Orfila Meliá	0'10
Mir Pérez	0'10
R. Pons Olives	0'10
P. Morlá Enrich	0'10
J. Orfila	0'10
P. Florit	0'10
J. P. V.	0'10
J. Moll M.	0'10
J. Capó Pons	0'10
A. Llopis Gomila	0'10
B. Morlá Vidal	0'10
J. Caules Orfila	0'10
Francisco Pons Pons	0'10
Francisco Llopis	0'10
Francisco P. Mercadal	0'10
J. M. R.	0'10
Pedro Morlá V.	0'10
Domingo Morlá E.	0'10
José Mascaró Mascaró	0'10
Lorenzo Morlá Enrich	0'10
P. Servera G.	0'10
S. Pons Cavaller	0'10
Francisco Esbert Llopis	0'10
Francisco Servera Gomila	0'10
J. P. S.	0'10
Pedro Huguet Sintes	0'10
Cristóbal Orfila M.	0'10
J. el Conserge	0'10
Jaime Cardona Orfila	0'10
N. N.	0'10
L. Amatller Camps	0'10
Lorenzo Pons Mascaró	0'10
Pablo Gomila Sintes	0'10
Juan Gomila Sintes	0'10
Uno que no vá con la idea de los demás	0'10
Un revolucionario	0'10
Un socialista	0'10
Jaime Pons Cardona	0'10
Jaime Pelegrí	0'10
Bartolomé Mascaró	0'10
Francisco Orfila M.	0'10
Rafael Pons M.	0'10
Sebastián Pons	0'10
Matías Huguet	0'10
Jaime Seguí Sintes	0'10
Bartolomé Pallicer	0'10
Pedro Antonio Soliveras	0'1
El último de todos	0'10
Suma. Ptas.	113'20

Se continuará.

Respecto de la llegada á la bahía de Palma de la escuadra inglesa, leemos en «La Ultima Hora» del jueves último lo siguiente:

LA ESCUADRA INGLESA

Mañada es esperada en ésta la escuadra inglesa del Canal.

Sabemos que una división de dicha escuadra que zarpó de la Ría de Aroza probablemente se juntará en alta mar con otra que salió de Cerdeña.

El número de buques se cree ascenderá á unos treinta y cinco.

Hace días en la Central de correos se halla depositada correspondencia destinada á la escuadra.

Hoy se esperaba algún barco aviso.

A la hora de cerrar la edición, el Vigía de Porto-Pí no había señalado ningún barco de guerra.

***

Sabemos que el viernes fondearon en la bahía de Palma 7 acorazados y dos cruceros.

Con los nombres que hoy publicamos damos fin á la lista de donantes para ayudar al pago de las multas impuestas á nuestros amigos de Ciudadela.

Repetimos de nuevo las gracias á todos los que nos remitieron su óbolo para dicho objeto.

Dice «La Publicidad» de Barcelona correspondiente al día 7 del actual:

«Ha quedado honrosamente ventilada una cuestión personal relacionada con la última huelga y que se suscitó entre dos oficiales de esta guarnición, habiéndose resuelto el asunto con la mayor reserva.»

***

«Mientras los primeros tenientes del regimiento infantería de Albuera don Enrique Cantallops y D. Pedro Valderrama, acompañados de algunos amigos, se hallaban examinando unos sables reglamentarios en las inmediaciones del restaurant Miramar, el primero resultó con una herida bastante extensa en el brazo derecho, y como no se diera cuenta de ello, continuó el exámen de dichas armas hasta que fué advertida la lesión.

AYUNTAMIENTO DE VILLA-CARLOS

SESIÓN DEL 9 MARZO DE 1902

Se abrió la sesión bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Casimiro de Cossío y Cuenca, y asistiendo los señores concejales Díaz, Pons y Coll, Pons y Goñalons, Petrus y Juan.

Se leyó el acta de la sesión anterior que fué aprobada.

Se acordó se forme un registro de los propietarios de las casetas ó panteones del Cementerio Católico, para la expedición de nuevos títulos de propiedad, porque la generalidad carecen de ellos.

Y se levantó la sesión.

Publicamos con gusto tomándolo del «Diario de Zaragoza» del día 28 del pasado, el final de la conferencia dada en el Ateneo de Escolares veterinarios de aquella capital, por don Teodoro Pérez Mendoza.

Academias y Conferencias

Escolares veterinarios

La sesión celebrada ayer tarde en el Ateneo Escolares veterinarios, referente á la discusión del tema «Inteligencia en los animales», que expuso en la semana anterior el académico D. Teodoro Pérez Mendoza, es digna prueba del estimulo con que toman los escolares veterinarios en esclarecer cuestiones de tan trascendental importancia en bien de su carrera.

A juzgar por la impresión que de la discusión recibimos nos congratulamos en dar la más cordial enhorabuena al señor Aguinaga y Castro por lo acertados que estuvieron defendiendo sus teorías, lo mismo que los otros señores socios que hicieron uso de la palabra en contra del tema.

Terminó la discusión con un discurso del señor conferenciante, el cual expuso con firmeza y claridad detalles que adornaron el hermoso trabajo por él efectuado.

El ilustrado y sabio catedrático don Pedro Moyano, que presidió el acto, dió por terminada la sesion con un elocuentísimo resumen de lo dicho por los académicos.

Tanto el señor Moyano como el conferenciante señor Pérez y demás señores que intervinieron en la discusión fueron muy aplaudidos y felicitados por la numerosa y selecta concurrencia que llenaba la sala.

En la misma sesión leyó un bonito trabajo sobre el tema «Mortología de las células» el académico don Miguel Ibáñez, el cual presentó un hermoso cuadro en que se hallaban dibujadas con admirable precisión y claridad las células que constituyen los distintos tejidos del organismo.

Fué premiada tan delicada labor con calurosos aplausos y felicitaciones.

El conferenciante hizo galante donación del expresado cuadro á la Escuela de Veterinaria.

Sección Telegráfica

(SERVICIO PARTICULAR)

Madrid 9, 1'30.

En el Congreso tratando el señor Lerroux de los sucesos ocurridos en Barceloca, pronuncia un violento discurso acusando á los ricos de ladrones, originándose con tal motivo un escándalo mayúsculo y grandes protestas.

Madrid 9, 3'15.

Los obreros de Sanlucar de Barrameda se presentaron á las autoridades en actitud hostil pidiendo trabajo. Al poco rato se presentó una sección de la benemérita logrando disolverlos, sin consecuencia alguna desagradable.

Madrid 9, 5'40.

Los obreros del puerto de Gijón mañana se declararán en huelga.

Se insiste en que hoy se planteará la crisis.

Madrid 10, 0'01.

El consejo de ministros autorizó al de Gobernación señor Gonzáles para adquirir las bobinas necesarias al efecto de ensayar la telegrafía sin hilos entre Javea é Ibiza.

Madrid 10, 2'10.

El ministro de Hacienda señor Urzáiz ha manifestado que hoy se reunirán los firmantes de las enmiendas al proyecto de circulación fiduciaria para precisar los puntos del dictámen á que se oponen y los artículos de las enmiendas que consideran esenciales, para ver si se llega á un acuerdo.

Madrid 10, 10'15.

Se afirma que tan luego se haya aprobado en ambos cuerpos colegisladores el proyecto de ley sobre huelgas, se cerrarán las Cortes.

Madrid 10, 12.

Despues de las conferencias habidas respecto del proyecto de ley de circulación fiduciaria, entre el ministro de Haeienda y los firmantes de las enmiendas juzgase resuelta la cuestión del Banco de España.

Madrid 10, 14'10.

El cadaver del notable actor don Antonio Vico ha sido enterrado en Nuevitas, sin haber conseguido el embalsamamiento del mismo como se pretendía, con el fin de remitirlo á España.

F. FÁBREGUES IMP. MAHÓN

Faja Eléctrica
Automoto Eléctrico
Necropilo Electrico
Inhalador "Somma"

La Comisión Médica que representa los Gabinetes Electro-terápicos, de Madrid (Carretas, 19, principal); y de Barcelona (Rambla de Canaletas, 11, 1.º) tiene á disposición del público estos cuatro aparatos de los que tiene patente de invención y la cual se hospeda en el Hotel Bustamante de esta ciudad (Deyá, esquina á la calle Nueva), dando consulta gratuita desde las 9 á las 12 de la mañana y de 3 á 7 de la tarde.

La FAJA ELECTRICA. Lleva en sí los elementos necesarios para desarrollar una corriente eléctrica contínua y permanente (de tres meses de duración), corriente, que penetrando en el organismo dá al sistema nervioso vaso-motor (ó de la vida animal) las energías necesarias para que excitando y regularizando las funciones todas del organismo, provoquen lo duración de distintas enfermedades crónicas debidas en su mayor parte á exceso ó falta de fluido nervioso, principio regular de la vida. Sus efectos son insensibles á los nervios periféricos, aún en las personas de sensibilidad más exquisita. El uso de LA FAJA ELECTRICA proporciona las ventajas y efectos del tratamiento. Electro-Terápico á todas aquellas personas que no pueden acudir y permanecer en los grandes centros de población. Sus resultados son ventajosísimos é indiscutibles, como se demuestra por los certificados innumerables que poseemos de distinguidos ingenieros electricistas y acreditados médicos de distintas poblaciones en toda España y el extranjero (de los que en una pequeña parte damos cuenta en periódicos y folleto que se reparte gratis á quien lo pida). Los primeros determinan científicamente la intensidad y cantidad de la corriente contínua que ésta tiene, por medio de aparatos adecuados (voltímetro y amperómetro), y los segundos dictaminan sobre su acción en el organismo y certifican la curación de gran número de enfermedades. Los brillantes éxitos obtenidos en la curación de las enfermedades del sistema nervioso, neuralgias, estados neurasténicos, parálisis, atrofias musculares, alteraciones fuucionales de los centros nerviosos (cerebro y médula), histerismo, etc.; en los desarreglos del aparato digestivo, dispepsias, gastralgias, gastritis, úlceras y dilataciones del estómago; en las afecciones del aparato genito-urinario, esterilidad, afecciones de la matriz, dismenorrea y amenorrea (dificultad ó supresión de la menstruación), impotencia y espermatorrea en el hombre y en todos los casos de debilidad orgánica, así como en la vejez prematura ocasionada por esta misma debilidad, hacen de este aparato eminentemente científico un medio perfecto para la curación de las enfermedades, sin peligros ni molestias. Encontrar estos medios, ha sido durante siglos el sueño dorado de los médicos y hoy por los adelantos de las ciencias físico-médicas que no solo han modificado y aplican los agentes físicos en el tratamiento de diverso número de afecciones, sino también con el estudio clínico de su acción sobre el organismo, han venido á completar el vacío que se notaba y hacía necesario poner estos medios al alcance de todos los que viven en el campo y en las pequeñas poblaciones en que no pueden mantenerse grandes centros de curación, así como hacer que durante su tratamiento uo tengan que dejar de dedicarse á sus ocupaciones y trabajos habituales. Este vacío lo llena la Faja Eléctrica, ella dá, según la intensidad de su corriente, las energías necesarias al organismo; su precio si se considera bien es económico; su duración de tres meses es de bastante tiempo en gran número de casos, y su recargo es fácil y barato en caso de necesidad; su acción es constante y graduada; su empleo cómodo y fácil y sus efectos indiscutibles científicamente, son beneficiosos, de brillantísimos resultados de una acción real, segura y positiva.

El AUTOMOTO ELECTRICO para la curación de las hernias (quebraduras ó trencaduras), reune en sí á más de la acción de todos los bragueros y aparatos de contensión, la inmensa ventaja de desarrollar sobre la parte lesionada una corriente eléctrica é insensible para el que lo lleva, prestando á los tejidos lacerados energía orgánica y dando lugar á la formación de nuevo tejido, cierra por completo la abertura por la cual se escapan las asas intestinales. Como consecuencia de esta neo-formación de tejido, se produce la curación radical y definitiva. Este aparato obtuvo como premio á su brillante éxito medalla de plata en el Congreso Internacional de Electrologia.

El NEGROPILO ELECTRICO Es un aparato utilísimo para los médicos y dentistas, y como depilatorio para quitar el vello en las demás personas, y particularmente en las señoras. El médico lo usa para la endoseopia, que aprovecha en el exámen de la laringe, traquea, utero y demás cavidades; como galvano canterio en sus múltiples aplicaciones; en la cataforesis y electrolisis medicamentosa y como oculista en las triquiasis y distiquiasis. El dentista aprovechará la endoscopia en el exámen de la cavidad bucal; el galvano-canterio para las caries dentarias y la electrolisis para la anestesia local sin el peligro que ofrecen los medicamentos. Y las señoras, como depilatorio para quitar el vello, porque solo la electricidad consigue este resultado sin atacar la epidermis, destruyendo el bulbo y conservando la suavidad y tersura del cutis, cosa que no se obtenía con facilidad con los antiguos cosméticos que dejaban señales y alteraban la piel.

El INHALADOR SOMMA. Este aparato lleva directamente al pulmón los medicamentos balsámicos y antisépticos y en las dosis necesarias para destruir, sin esposición ni molestia los micro-organismos que aniden en las células pulmonales y que dan lugar á variadas afecciones; así como modifican y llevan á la curación las inflamaciones é irritaciones bronquiales por crónicas que sean. Imposible se consideraba llevar al sitio lesionado del pulmón el medicamento necesario para que la lesión pudiera curarse. Las substancias habían de administrarse en dosis refractas y su acción resultaba muy deficiente. Hoy con el inhalador se evitan estos inconvenientes y se obtienen brillantes resultados en la curación. Poseemos un antiséptico del mismo autor que es de efecto inmejorable, más esto no obsta para que se pueda proporcionar con él el medicamento que los señores médicos crean oportuno.

Estos son los aparatos y estas las ventajas que la "Comisión Medica" espresada anteriormente pone á disposición de los "enfermos crónicos y desahuciados" y con los que espera que los que los necesiten obtendrán la curación y un pronto alivio.

Horas de consulta: de 9 á 12 de la mañana y de 3 á 7 de la tarde, gratis.

Se facilitan folletos esplicativos gratuitos

HOTEL BUSTAMANTE-MAHON

D. Juan Victory Taltavull

Alcalde-Presidente del Muy Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad.

Hago saber: que el día 14 del corriente mes y hora de las nueve, se reunirá el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión extraordinaria para revisar las excensiones de los mozos que fueron excluídos temporalmente del servicio militar activo en los años de 1899 y 1901. Deberán concurrir todos los mozos interesados y los demás que quieran sostener ó impugnar las causas de excención que oportunamente alegarán.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados á quiénes se les entregará además una papeleta de citación individual.—Mahón 7 Marzo de 1902.—Juan Victory.

Sociedad Cooperativa

EL PORVENIR DEL OBRERO

Se participa á los socios que fueron dados de baja de la Sociedad por no presentar sus respectivas libretas, que á partir del día de hoy hasta el 6 inclusive de Abril próximo, encontrarán los días laborables en el Casino «Unión Republicana» de ocho á diez de la noche un Comisionado nombrado por la Sociedad, á quién manifestarán personalmente si quieren pertenecer á una Cooperativa de Consumos que debe instituirse ó si optan por la Filantrópica acordada recientemente en la misma.

Transcurrido dicho plazo, no habrá lugar á inscripción alguna.

Mahón 6 Marzo 1902.—El Presidente, Jaime Roselló.—P. A. de la J. D.—M. Ribé, Srio.

PERDIDA

Se ha extraviado un alfiler de corbata formando un pensamiento, y con las iniciales A. Ll., en las inmediaciones de las calles Castillo y Plana.

Se gratificará su devolución en el café de Antonio Grandío (c'an Melchor.)